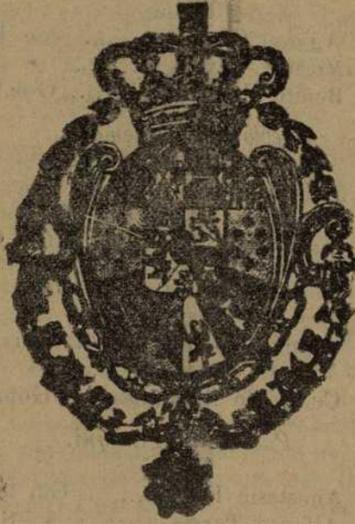


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 376.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 96 de 9 de Febrero último, dando cuenta de haber anticipado cuatro meses de licencia por enfermo y para la Península á D. José Sevilla y Blesa Oficial 2.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas; teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 1.º del Real Decreto de 3 de Diciembre último, solo pueden obtener licencia por término de ocho meses los empleados públicos de ese Archipiélago que hayan permanecido sin interrupcion en servicio activo seis años consecutivos; que D. José Sevilla no cuenta mas que cuatro años de residencia oficial, no interrumpida en esas Islas; y que por la regla 5.ª de los mencionados artículos y Real Decreto únicamente puede anticiparse por ese Gobierno general la mitad del tiempo de licencia en el caso de enfermedad grave del interesado debidamente justificado; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el expresado anticipo de licencia, pero solo por el término de tres meses con sujecion á las reglas 1.ª, 2.ª y 5.ª que quedan citadas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887. —Balaguer.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila 3 de Junio de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 382.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 154 de 18 de Marzo último, dando cuenta de haber reabilitado á D. Nadal Roselló en el destino de Oficial 4.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, previa justificacion del gravísimo estado de su salud desde 28 de Julio al 12 de Setiembre del año próximo pasado que le impidió solicitar prorroga á la licencia de 45 dias que le habia concedido ese Gobierno general en 19 de Junio último; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 3 de Junio de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 394.—Excmo. Sr.—Habiéndose dado conocimiento, en 7 de Noviembre del año último, al Ministerio de la Guerra

de la vacante de Montero mayor existente en esas Islas por dimision de D. José Benito Gonzalez, á fin de que á tenor de lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 pudiera proveerse en algun Sargento del Ejército, y trascurrido el plazo de cuatro meses señalado en el art. 7.º de la expresada ley, sin que aquel Departamento ministerial haya formulado propuesta alguna, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para la plaza de que se trata con el sueldo anual de trescientos pesos y novecientos de sobresueldo, y con la categoría de Oficial quinto de Administracion á Don Cesar Sotelo y Fernandez, cesante del mismo cargo que lo viene desempeñando interinamente. De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 3 de Junio de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 395.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. número 103 de 10 de Febrero último, participando haber anticipado tres meses de licencia, por enfermo, para la Península, al Ayudante tercero de Montes don Calixto Ruiz de Austri y acompañando la copia del expediente instruido para justificar dicho anticipo, asi como una instancia del interesado pidiendo una licencia de ocho meses; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la resolucion de V. E. suspendiendo la de la instancia dirigida á este Ministerio por el interesado, hasta que pueda verse si son ó no insuficientes los tres meses concedidos para que aquel consiga el restablecimiento de su salud. De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 3 de Junio de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

Cabecera del Distrito de Morong.

Terna.

- 1.º D. Cecilio Salvador..... con 8 votos.
2.º » Gregorio Reyes..... » 8 »
3.º » Blás Sto. Domingo..... Gob.º actual.

Pueblo de Tanay.

Terna.

- 1.º D. Domingo Capis rano.... con 10 votos.
2.º » Juan Peñaranda..... » 5 »
3.º » Crispulo Tanjuatco..... Gob.º actual.

Pueblo de Cardona.

Terna.

- 1.º D. Santiago Hinbing S.ª Juan. con 10 votos.
2.º » Pedro Tulos Julian..... » 5 »
3.º » Ambrosio Aquino..... Gob.º actual.

Pueblo de Teresa.

Terna.

- 1.º D. Esteban Sto. Domingo... con 12 votos.
2.º » Santiago Paugo Cruz... » 7 »
3.º » Raymundo Fraecisco... Gob.º actual.

Pueblo de Binangonan.

Terna.

- 1.º D. Jacinto Villadiego..... con 8 votos.
2.º » Marcelino Villones..... » 7 »
3.º » Pedro Tiraña..... Gob.º actual.

Pueblo de Angono.

Terna.

- 1.º D. Antonio Vitor..... con 8 votos.
2.º » Blás Villaluz..... » 5 »
3.º » Aliano Villamayor..... Gob.º actual.

Pueblo de Taytay.

Terna.

- 1.º D. Luis Santiago..... con 10 votos.
2.º » Victoriano Zapanta..... » 8 »
3.º » Bartolomé Javier..... Gob.º actual.

Han sido nombrados Gobernadorcillos los primeros de las ternas, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Distrito y RR. CC. Párrocos.

Pueblo de Bosoboso.

Terna.

- 1.º D. Esteban S. Escusar..... con 8 votos.
2.º » Francisco Serranillo..... » 7 »
3.º » Esteban Villamor..... Gob.º actual.

Pueblo de Pililla.

Terna.

- 1.º D. Gregorio Benameji..... con 6 votos.
2.º » Doroteo Jery..... » 5 »
3.º » Ciriaco Alcántara..... Gob.º actual.

Pueblo de Cainta.

Terna.

- 1.º D. Victorio Suarez..... con 5 votos.
2.º » Gregorio Legaspi..... » 4 »
3.º » Gregorio Pagcatipunan. Gob.º actual.

Se han nombrado Gobernadorcillos á los primeros lugares de las ternas, en vista de lo informado por el Gobernador, RR. CC. Párrocos y Guardia Civil.

Pueblo de Jalajala.

Terna.

- 1.º D. Laureano Gellido..... con 5 votos.
2.º » Plácido Billesa..... » 4 »
3.º » Juan Bellaran..... Gob.º actual.

Pueblo de Barás.

Terna.

- 1.º D. Lorenzo Castañeda... con 9 votos.
2.º » Dionisio Cabandong... » 6 »
3.º » Mariano de los Reyes... Gob.º actual.

Pueblo de Antipolo.

Terna.

- 1.º D. Gregorio Leyble..... con 12 votos.
2.º » Policarpo Sumulong... » 4 »
3.º » José Simeon..... » 4 »

De conformidad con lo propuesto por el Gober-

nador y RR. CC. Párrocos, han sido nombrados Gobernadorcillos los que ocupan los segundos lugares de las ternas.

Provincia de Zambales.

Pueblo de Subic.

Gremio de Naturales.

Terna.

- 1.º D. Francisco Mendigorin... con 10 votos.
- 2.º " Isaac Juico..... " 7 "
- 3.º " Francisco Custodio..... Gob.º actual.

Pueblo de Cabangan.

Terna.

- 1.º D. José Bueno..... con 8 votos.
- 2.º " Domingo Mendigorin..... " 7 "
- 3.º " Isidro del Rosario..... Gob.º actual.

Han sido nombrados Gobernadorcillos los primeros lugares de las ternas, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la provincia.

Pueblo de Palauig.

Terna.

- 1.º D. Juan Arca..... con 12 votos.
- 2.º " Pascual Tante..... " 6 "
- 3.º " Vicente Mendoza..... Gob.º actual.

En vista de los informes del Gobernador y R. C. Párroco, ha sido nombrado Gobernadorcillo Don Pascual Tante que ocupa el 2.º lugar en la terna.

Provincia de Tarlac.

Pueblo de Victoria.

Terna.

- 1.º D. Juan Villa Agustin..... con 7 votos.
- 2.º " Agaton Tabliga..... " 5 "
- 3.º " Gaudencio Bernabé..... Gob.º actual.

Pueblo de Pura.

Terna.

- 1.º D. Dámaso Melegrito..... con 11 votos.
- 2.º " Remigio Benites..... " 5 "
- 3.º " Dionisio Melegrito..... Gob.º actual.

Pueblo de Gerona.

Terna.

- 1.º D. Lázaro Tanedo..... con 9 votos.
- 2.º " Francisco Mella..... " 8 "
- 3.º " Dionisio Aguilar..... Gob.º actual.

Pueblo de Moncada.

Terna.

- 1.º D. Eulogio Balbas..... con 11 votos.
- 2.º " Cayetano Guspe..... " 9 "
- 3.º " Cosme Mijares..... Gob.º actual.

Pueblo de Tarlac.

Terna.

- 1.º D. Antonio Urquico..... con 7 votos.
- 2.º " Eduardo Espinosa..... " 6 "
- 3.º " Evaristo Puno..... Gob.º actual.

Pueblo de Murcia.

Terna.

- 1.º D. José Sanchez..... con 10 votos.
- 2.º " Manuel Banting..... " 7 "
- 3.º " Jacinto Baun..... Gob.º actual.

Pueblo de la Paz.

Terna.

- 1.º D. Andrés Talon..... con 12 votos.
- 2.º " Alejandro Macabalos... " 7 "
- 3.º " Benito Domingo..... Gob.º actual.

Pueblo de Capas.

Terna.

- 1.º D. Agustin Manaloto..... con 11 votos.
- 2.º " Felipe Capel..... " 8 "
- 3.º " Juan Bayan..... Gob.º actual.

Pueblo de Bamban.

Terna.

- 1.º D. Paulino Vergara..... con 13 votos.
- 2.º " Nicolás Guzman..... " 8 "
- 3.º " Simon Dayrit..... Gob.º actual.

Pueblo de Moriones.

Terna.

- 1.º D. Agustin Labrador..... con 11 votos.
- 2.º " Ramon Capira..... " 9 "
- 3.º " Juan Alili..... Gob.º actual.

Pueblo de O'Donnell.

Terna.

- 1.º D. Dalmacio Lopus..... con 11 votos.
- 2.º " Reducindo Rueda..... " 4 "
- 3.º " Telesforo Yamzon..... Gob.º actual.

Pueblo de Sta. Ignacia.

Terna.

- 1.º D. Agaton Guzman..... con 11 votos.
- 2.º " Vicente Lavang..... " 9 "
- 3.º " Benito Castillo..... Gob.º actual.

Pueblo de S. Clemente.

Terna.

- 1.º D. Juan Fama..... con 10 votos.
- 2.º " Bonifacio Toledo..... " 8 "
- 3.º " Mariano G. Duque..... Gob.º actual.

Pueblo de Anao.

Terna.

- 1.º D. Remigio F. de la Torre.. con 9 votos.
- 2.º " Vicente Conde..... " 5 "
- 3.º " Celedonio Ramillosa..... Gob.º actual.

Pueblo de Paniqui.

Terna.

- 1.º D. Anastasio Ferrer..... con 9 votos.
- 2.º " Alfonso Torres..... " 8 "
- 3.º " Juan Soriano..... Gob.º actual.

Han sido nombrados Gobernadorcillos los primeros de las ternas, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la provincia.

Pueblo de Camiling.

Terna.

- 1.º D. Julian Agustin..... con 10 votos.
- 2.º " Sixto Manuel..... " 7 "
- 3.º " Narciso Gutin..... Gob.º actual.

De conformidad con lo propuesto por el Gobernador de la provincia y R. C. Párroco de dicho pueblo, se ha nombrado Gobernadorcillo al que ocupa el 2.º lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 18 de Junio de 1887.—*J. Sainz de Baranda.*

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion de Hacienda pública de Manila, correspondiente al mes de Febrero del año mil ochocientos setenta y cinco, presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro-setenta y cinco, rendida por D. Pastor Diaz Argüelles, Administrador de Hacienda pública que fué de dicha provincia é intervenida por D. Antonio Gisbert, Interventor de la misma.

Resultando de la liquidacion respectiva comprendida en la nómina de estipendios que se abonaron al Cura Párroco del pueblo de San Miguel treinta y siete pesos más de los que le correspondían percibir, por cuya diferencia se dedujo el correspondiente reparo.

Resultando que la expresada Administracion de Hacienda á la que se pasó el oportuno pliego, para que diera explicaciones que justificáran la diferencia advertida no solventa el reparo con su contestacion quedando por tanto subsistente.

Resultando desiertas las dos audiencias dadas con arreglo á lo prescrito en la Ordenanza de este Tribunal á D. Pastor Diaz Argüelles y á D. Antonio Gisbert, Administrador é Interventor que fueron de la propia Administracion en la época de la citada cuenta.

Considerando que la diferencia advertida constituye un alcance en perjuicio del Tesoro.

Vistas las disposiciones que constituyen la legislacion respectiva.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro, D. Augusto Anguita.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de treinta y siete pesos que resulta contra D. Pastor Diaz Argüelles y Don Antonio Gisbert, Administrador é Interventor que fueron de la provincia de Manila, condenádoles de mancomun et-insólidum al reintegro de la expresada suma con más el seis por ciento de interés prevenido por el artículo quince de la Ley de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta. Expedase la correspondiente certificación que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo quinto de la ordenanza: publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á veinticuatro

de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José M.ª de Laredo.—Publicacion. Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Augusto Anguita, Presidente interino de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucio final y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cruz Collada.

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Manila 23 de Mayo de 1887.

Visto este expediente:

Resultando que con ocasion de la visita girada por el Inspector de Hacienda D. Manuel Lahora, á la Administracion Subalterna de Camarines Sur, se averiguó que D. Eugenio Urrutia siendo Administrador de Hacienda pública de la misma provincia percibió la cantidad de ciento sesenta y tres pesos cuarenta y nueve céntimos dos octavos, por el cuatro por ciento de las sumas recaudadas en concepto, de Sanctorum y Cajas de comunidad por el impuesto de Cédulas personales.

Resultando: que en las *Gacetas oficiales* de esta Capital correspondientes á los dias 19, 20 y 21 del mes de Setiembre de 1886, aparece el anuncio de llamamiento hecho á D. Eugenio Urrutia y Matta para entregarle el pliego de cargos que le resultan del asunto, sin que apesar de haber transcurrido con bastante exceso el término señalado para su presentacion, lo haya verificado.

Visto el Superior decreto de 12 de Setiembre de 1870 y la Ordenanza y Reglamento de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855, el Real Decreto de 6 de Marzo de 1884 y la Ley de Real Cédula de 20 de Febrero de 1850; y

Considerando: que por lo actuado se demuestra de un modo indudable que D. Eugenio Urrutia percibió la cantidad de ciento sesenta y ocho pesos cuarenta y nueve céntimos dos octavos que debió haber ingresado en las Arcas del Tesoro, segun el Real Decreto antes citado.

Considerando: que siendo indebida y contraria á lo legislado la percepcion por el Sr. Urrutia de dicha suma, la Hacienda debe reintegrarse no solo de la misma sino tambien del interés del seis por ciento que previene el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, desde la fecha en que aquella debió ingresarse en el Tesoro público hasta la en que verifique su reintegro.

Y Considerando: que en vano se han practicado por esta Ordenacion general las diligencias de llamamiento al presunto alcanzado, para oírle administrativamente con arreglo al artículo 74 del Reglamento de 30 de Abril de 1855.

Esta Ordenacion general, en uso de las facultades que le concede el artículo 7.º del superior decreto de 12 de Setiembre de 1870 y con arreglo á los artículos ciento y siguientes del Reglamento ya expresado, declara en ausencia y rebeldía á D. Eugenio Urrutia y Matta, ó á sus herederos si hubiese fallecido, condenándole al pago á la Hacienda de la aludida cantidad de pfs. 168'49 2/8 con más el interés del seis por ciento con arreglo al artículo 15 y el reintegro del papel del sello 4.º de oficio que se invierta en el procedimiento del mismo á que dá lugar este fallo.

Notifíquese el mismo en estrados y dése conocimiento de lo resuelto al Tribunal de Cuentas de estas Islas y á la Intendencia general de Hacienda.—*José Velarde.*

Manila 23 de Mayo de 1887.

Visto este expediente:

Resultando que con ocasion de la visita girada por el Inspector de Hacienda D. Manuel Lahora á la Administracion Subalterna de Camarines Sur, se averiguó que D. Vicente del Castillo, siendo Administrador de Hacienda pública de la misma provincia, percibió la cantidad de ciento setenta y siete pesos diez y nueve céntimos y siete octavos por el cuatro por ciento de las sumas recaudadas en concepto de Sanctorum y Cajas de Comunidad por el impuesto de cédulas personales.

Resultando: que en las *Gacetas oficiales* de esta Capital correspondientes á los dias 19, 20 y 21 del mes de Setiembre de 1886, aparece el anuncio de

nombramiento hecho á D. Vicente del Castillo, para entregarle el pliego de cargos que le resultan del asunto, sin que apesar de haber transcurrido con bastante exceso el término señalado para su presentación, lo haya verificado.

Visto el Superior decreto de 12 de Setiembre de 1870 y la Ordenanza y Reglamento de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855, el Real decreto de 6 de Marzo de 1884 y la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850: y Considerando, que por lo actuado se demuestra un modo indudable que D. Vicente del Castillo percibió la cantidad de ciento setenta y siete pesos, diez y nueve céntimos y siete octavos que debió haber ingresado en las Arcas del Tesoro segun el Real decreto antes citado.

Considerando: que siendo indebida y contraria á lo legislado la percepcion, por el Sr. Castillo de dicha suma, la Hacienda debe reintegrarse no solo de la misma sino tambien del interés del seis por ciento que previene el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, desde la fecha que aquella debió ingresarse en el Tesoro público hasta la en que verifique su reintegro.

Y considerando: que en vano se han practicado por esta Ordenacion general las diligencias del llamamiento al presunto alcanzado, para oírle administrativamente con arreglo al artículo 74 del Reglamento de 30 de Abril de 1855.

Esta Ordenacion general en uso de las facultades que le concede el artículo 7.º del Superior decreto de 12 de Setiembre de 1870 y con arreglo á los artículos ciento y siguientes del Reglamento ya expresado, declara en ausencia y rebeldía á D. Vicente del Castillo ó á sus herederos si hubiese fallecido, condenándole al pago á la Hacienda de la aludida cantidad de ciento setenta y siete pesos, diez y nueve céntimos y siete octavos, con mas el interés del seis por ciento con arreglo al artículo 15 y el reintegro del papel del sello 4.º de oficio que se invierta en el procedimiento del mismo en estrados, y dese conocimiento de lo resuelto al Tribunal de Cuentas de estas Islas y á la Intendencia general de Hacienda. —José Velarde. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 18 de Junio de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los cueros.—Jefe de día, el Comandante D. Emilio Herrero.—Imaginaria, otro D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, otro 7.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta de 1 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Pastor Diaz Argüelles y D. Antonio Gisbert, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Hacienda pública de Manila, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Febrero de 1875, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se parará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Federico Goyri, Interventor que fué del distrito de Cottabato, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicho distrito, correspondiente al 3.º trimestre de 1884-85; en la

inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata de la recaudacion del impuesto municipal de carruages, carros y caballos de esta Ciudad, campo de Arroceros, paseos de la calzada, arrabales de S. Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruages, calesas y carromatas procedentes de la provincia de Manila que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital con las formalidades establecidas por el término de tres años y con la rebaja de 10 p^s en el tipo señalado anteriormente ó sea por la cantidad anual de 25.278 pesos, 30 céntimos y por la de 75.834 pesos 90 céntimos en el trienio y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en los números de las *Gacetas* 92, 94 y 95 del mes de Abril próximo pasado y en el núm. 153 de 4 del actual.

El depósito para licitar será el de la cantidad de 3791 pesos 75 céntimos equivalentes al 5 p^s del importe total del arriendo en los tres años.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 1.º del próximo mes de Julio á las diez de su mañana.

Manila 16 de Junio de 1887.—Bernardino Marzano. 3

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado.

Reconstruccion del Tribunal de mestizos de Binondo, cuyas obras se ejecutan por contrata.

Continúanse las obras, habiendo terminado los ciempios de la galería interior que dá al patio así como la colocacion de los piés derechos cepos longitudinales y carrera superior de la armadura. Se colocaron los pares, pendolones puentes tornapuntas y medios cuchillos de armadura con sus herrages correspondientes, continuando en la fecha con la colocacion de las riostras, preparacion y arreglo de maderámenes para las diversas partes de obras que faltan.

Construccion de cunetas en la calle de Alix arrabal de Sampaloc.

El día 21 del mes próximo pasado han terminado las obras de construccion de las cunetas y alcantarillas.

Refuerzo del entramado horizontal y pavimento del puente de Binondo.

Se colocaron las carreras superiores é inferiores sobre los piés derechos adosados á los dos estrivos del puente y revestimiento de fábrica de los mismos piés derechos, cuyas operaciones terminaron el día 27 del mes próximo pasado.

Obras ejecutadas en la reparacion de las vias públicas.

1.º Distrito Intramuros.

Se ha quitado barro, rellenado y afirmado baches en las calles de la Victoria, Sta. Potenciana, Solana, Magallanes, Anda, Muralla y plazuela de la Aduana.

2.º Distrito Binondo.

Se ha limpiado cunetas, cubierto y afirmado baches en las calles de S. Fernando, Elcano, Urbiztondo, Príncipe, Jaboneros, Lara y Numancia.

3.º Distrito Binondo.

Se ha arreglado el adoquinado de la calle de la Escolta.

4.º Distrito Sta. Cruz.

Se ha limpiado cunetas y rellenado baches en las calles de Cervantes, Paz y San Lázaro.

5.º Distrito San Miguel.

Se ha extendido, afirmado material y limpiado cunetas en las calles del General Solano, S. Miguel Avilés, Novaliches y Malacañang.

6.º Distrito Sampaloc.

Se ha abierto cunetas rellenado y afirmado baches en las calles de Alix, Bustillos, Gastambide, Manrique, Reten y S. Anton.

7.º Distrito Quiapo.

Se ha abierto y limpiado cunetas quitado yerbas, estendido y afirmado material en las calles de Villalobos, Elizondo, Marquez, Echague, S. Sebastian, Tanduay, Bilibid y calzada del Iris.

8.º Distrito S. José.

Se ha limpiado zanjas desmontado y acarreado tierra en las calles de Izquierdo, Aguilar, Luzon, Magdalena y Piedad.

9.º Distrito Tondo.

Se ha recorrido desperfectos en las calles de Tuban, Soledad, Ilaya, Maypajo y Gran Divisoria.

10.º Distrito Paseos y Jardines.

Se ha cubierto y afirmado baches, limpiado cunetas y quitado yerbas en el Istmo y Paseo de Magallanes, Campo de Bagumbayan y calzada de Arroceros.

10.º Distrito Ermita.

Se ha abierto zanjas, rellenado y afirmado baches en las calles Real, Marina, S. Antonio, Taram y San Luis.

11.º Distrito Malate.

Se ha abierto y limpiado zanjas rellenado y afirmado baches en las calles Real, Nueva, La-Herran, Maytubig, San Nicolás, Sinagoga y Mercado.

12.º Distrito S. Fernando de Dilao.

Se ha cubierto y afirmado baches, abierto y limpiado zanjas en las calles de Bambang, Looban y Singalon.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento Manila 6 de Junio de 1887.—Bernardino Marzano.

CONTADURIA DE ACOPIOS.

Debiendo venderse en pública subasta los efectos que existen en el Arsenal de Cavite con arreglo al pliego de condiciones de esta fecha y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Ordenacion del Apostadero en Manila y en esta Contaduría, se avisa al público para que las personas que gusten interesarse en la licitacion puedan presentar sus proposiciones; en la inteligencia de que el acto ha de tener lugar ante una Junta compuesta del Contador de obras de este Arsenal y un Oficial de la misma Dependencia, el día 8 del entrante Julio á las diez de su mañana.

Arsenal de Cavite 7 de Junio de 1887.—Camilo de la Cuadra. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Espinosa de los Monteros oficial 3.º de la Contaduría general de Hacienda y que prestaba sus servicios en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en esta Administracion Central en el término de cinco dias á contar del presente anuncio, á fin de ser notificado de una providencia de responsabilidad dictada en el expediente que se sigue contra él y otros, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 16 de Junio de 1887.—José de Elorza.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternas de las provincias de Cebu y Bohol, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Junio de 1887.—P. O., R. Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y las subalternas de Cebu y Bohol, el arriendo de los fumadores de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del finiquito de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente á de setenta mil setecientos veintinueve pesos cuarenta y cuatro céntimos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducieren la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Cebú y Bohol por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguta.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Cebú y Bohol, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfin en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Deposi-

taría de Hacienda pública de las provincias de Cebú y Bohol, la cantidad de tres mil quinientos treinta y seis pesos cuarenta y siete céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique al presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en las provincias de Cebú y Bohol, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que obedece para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 3 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 6 de Junio de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de añico de las provincias de Cebú y Bohol por la cantidad de

pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18 Es copia.—P. O., R. Saavedra. 3

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1902 pesos 42 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 149 de fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 3

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la costa Oriental de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8692 pesos 50 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 61 de fecha 2 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 3

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bohol, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8673 pesos 75 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 184 de fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Junio de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 3

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gonzalo Villanueva, casado, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de este arrabal, de oficio jornalero, sabe leer y escribir, de estatura alta, color moreno, cara ovalada, nariz chata, boca regular, barba poca, pelo, cejas y ojos negros, con un lunar en la mejilla derecha y otra en la cara izquierda é hijo de Benedicto Salamante Villanueva y Máxima Feliciano; para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para declarar en la causa núm. 6066 que se sigue de oficio en este Juzgado contra el mismo por falsificacion de documento público, apercibido que de no hacerlo se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 7 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., José Horrillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eleno Hipolito, indio, soltero, natural y vecino del pueblo y cabecera de Iloilo, de oficio jornalero, de diez y siete años de edad, con cédula personal de 9.ª clase núm. 1928616 del barangay número 2 de D. Hermógenes Cuvalla é hijo de Florentina Campos, para que dentro del término de treinta días desde esta fecha se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de proceder recaído en la causa núm. 6174 que contra el mismo se le sigue por tentativa de hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de Binondo 14 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., José Horrillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro de los Angeles, de treinta años de edad, de estado viudo, natural de Antipolo vecino de Mariquina, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en la causa núm. 5871 que se sigue contra el mismo y otro por robo en cuadrilla, homicidio, lesiones y detencion ilegal, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en el Juzgado de Binondo á 11 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., José Horrillo.

Don Buenaventura Felix y Eufrasio, Alférez del Regimiento de Infantería de Mindanao núm. 4 y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado del mismo Benigno Mapula, acusado del delito de primera desercion.

Usando de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento me concede, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al referido Benigno Mapula, para que en el término de veinte días, contados de la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en la plaza de Zamboanga, se presente á las autoridades militares del punto en que se hallase, á prestar indagatoria, previéndole que de no presentarse se le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Zamboanga á 11 de Mayo de 1887.—Buenaventura Felix.

Don Angel Garzon Garzon, Capitan Teniente Fiscal del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado de la tercera companía de este Regimiento Eufemio Cadag, natural de Donsol provincia de Albay á quien estoy su mariando por el delito de primera desercion y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que se presente á la autoridad Militar de dicho punto dentro del término de 10 días, contar desde la publicacion del presente y de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 5 de Mayo de 1887.—Angel G. Garzon.